



Sr. Director General de Cultura y Educación

Alberto Sileoni

S ____ / ____ D



LEONARDO FABIAN FELMAN, Secretario General, en representación del “**Sindicato Confluencia de Educadores de la Provincia de Buenos Aires**”- SICEABA-, organización sindical de primer grado, adherida a la Confederación de Educadores Argentinos – CEA- Personería Gremial N° 1716, con domicilio en Calle 835 número 630, entre 876 y 877. Villa La Florida, Pdo. de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, e-mail siceaba@gmail.com, Celular 221-3578062, con domicilio legal en calle 11 Nro. 304 de la ciudad y partido de La Plata vengo a realizar la siguiente presentación:

ANTECEDENTES

EL SINDICATO CONFLUENCIA de EDUCADORES ARGENTINOS DE LA PROVINCIA de BUENOS AIRES es una organización sindical integrada por docentes comprometidos en DEFENDER UNA EDUCACIÓN PÚBLICA de CALIDAD PARA TODOS LOS HIJOS del PUEBLO BONAERENSE.

Lo hacemos desde el ejercicio pleno de un sindicalismo orgulloso de serlo y de nutrirse de las luchas históricas de los trabajadores, sin soslayar el COMPROMISO PRESENTE que ha asumido el ESTADO como garante de la EDUCACIÓN, a través de políticas públicas con inclusión social.

Asimismo formamos parte de la CONFEDERACIÓN DE EDUCADORES ARGENTINOS -CEA-, organización sindical docente nacional, adherida a la Confederación General del Trabajo -CGT- y a la Internacional de la Educación -IE-.

En dicho marco venimos realizando diferentes reclamos ante el organismo que Usted representa (Dirección General de Educación y Cultura Bonaerense), sin tener respuesta a nuestro reclamo, lo que hoy nos ve obligados a efectuar esta legítima presentación.

Reiteramos, asumimos que esta organización de la Pcia. de Buenos Aires seguirá los lineamientos adoptados por la CEA en defensa de los intereses profesionales de las trabajadoras y trabajadores de la educación, **valorando y exigiendo las paritarias como instrumento de negociación colectiva** y trabajando por una educación pública con verdadera inclusión social.

SICEABA adoptó el nombre confluencia por su compromiso político de trabajadoras y trabajadores de la educación con la sociedad toda, pensando en aunar el esfuerzo de toda la docencia de la provincia de Buenos Aires en una organización sindical que no se limite a defender los intereses del sector, en la reunión de un pensamiento comprometido con el conjunto de la clase trabajadora.

SICEABA es la confluencia con todas las organizaciones sindicales de las jurisdicciones en una gran organización nacional, federal, plural y **movimientista como es la CEA: Confederación de Educadores Argentinos**, que ya hace casi dos décadas está construyendo historia junto a todas las organizaciones integrantes de la misma, ampliando sus fronteras **siendo protagonista de la PARITARIA NACIONAL DOCENTE**.

Cuando nació SICEABA, iniciamos la presencia en 6- seis- jurisdicciones de la provincia y hoy son casi 60 las localidades en las que gracias a afiliadas/os, referentes, sedes que han comprometido las y los representantes del SICEABA estamos presentes. Nos hemos multiplicado por 10 y lo seguiremos haciendo porque es el mandato que nos han asignado las afiliadas/os procurando día a día ser mejores, estando de modo federal en cada rincón y escuela de nuestra querida Provincia de Buenos Aires.

Es por ello que Usted no puede hacer oídos sordos a nuestros reclamos y se encuentra en la obligación de otorgar el lugar que verdaderamente se merecen los trabajadores y las trabajadoras representadas por este creciente y pujante sindicato.

ANALISIS NORMATIVO

Teniendo en consideración lo establecido por Estatuto del Docente, Ley 10.579 en el articulado que en el presente nos compete en su ARTICULO 7 reza: Son derechos del personal docente titular: ...m) **La libre agremiación para la defensa de sus intereses profesionales...**

En consonancia con el artículo transcrito el ARTICULO 9 dispone: *“Las asociaciones gremiales docentes con personería o inscripción gremial, que habiendo cumplimentado los requisitos que la reglamentación establezca, se registren en la Dirección General de Escuelas y Cultura, podrán:*

- a) Participar en la cogestión en materia educativa integrando con representantes un organismo permanente que tendrá como principal finalidad emitir criterio en las consultas que se le formulen sobre asuntos de interés general, sometida a consideración por las autoridades educativas, o en los temas del mismo nivel que por propia iniciativa genere el organismo, previo a la decisión político-administrativa de la cuestión.*
- b) Actuar como observadores en los tribunales de clasificación, en los concursos que se realicen y en la comisión permanente de estudios de títulos.”*

Claramente la Ley 10.579 no diferencia entre sindicatos con personería gremial o simplemente inscriptos a los fines de que los trabajadores vean representados sus intereses a través de una asociación gremial.

Por otra parte, como se dijera, el SICEABA es parte de una organización sindical nacional.

Estamos ante una preclara conducta antisindical por parte de vuestro organismo, que dispone tomar injerencia sobre la vida interna de los gremios, afectándose de esa manera no solo a la entidad en sí misma, sino y a la vez a los intereses que pretende representar, que es el del colectivo de afiliadas/os que tiene en su seno.

En este sentido, cabe agregar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el precedente: “Asociación Trabajadores del Estado c/ Ministerio de Trabajo” (Fallos 331:2499, del año 2008), reiterada en el caso “Rossi, Adriana María c/ Estado Nacional -Armada Argentina”, (Fallos: 332:2715, del año 2009), en “Asociación de

Trabajadores del Estado (ATE) s/ acción de inconstitucionalidad”, (conocido como “ATE II” en sentencia dictada el 18 de junio de 2013), en Nueva Organización de Trabajadores Estatales c/ Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados s/ amparo” (sentencia del 24 de noviembre de 2015) sostuvo que la libertad sindical es un principio arquitectónico que sostiene e impone la Constitución Nacional, en su artículo 14 bis, y un muy comprensivo cuerpo de normas proveniente del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que goza de jerarquía normativa constitucional en los términos del artículo 75, inciso 22, de la Ley Fundamental. Dicho cuerpo legal está integrado, entre otros instrumentos, por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 16), por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales, a su vez, se hacen eco, preceptivamente, del Convenio N° 87 de la OIT, relativo a la libertad en la tarea sindical y a la protección de los derechos de sus asociados, vinculante para la Argentina desde el año 1960.

En la sentencia recaída en la causa “Asociación Trabajadores del Estado c/ Ministerio de Trabajo”, la Corte expresó que “el aludido principio constitucional consagra la libertad para todos los sindicatos, con el propósito de que puedan realizar sus actividades sin obstáculos o limitaciones del Estado que reduzcan, injustificadamente, las funciones que les son propias: la promoción, ejercicio, defensa, fomento y protección de los intereses legítimos de orden gremial, (cit. supra, págs. 2510/2511)”.

Esta posición fue reforzada en el más reciente fallo “Orellano, Francisco Daniel c/ Correo Oficial de la República Argentina S.A. s/ juicio sumarísimo” (sentencia del 07 de junio de 2016), que destaca que el artículo 14 bis de la Constitución Nacional ha puesto especial énfasis en garantizar que las asociaciones profesionales destinadas a representar a los trabajadores en el ámbito de las relaciones colectivas se organicen con arreglo a los principios de libertad sindical y de democracia interna y, a tal efecto, les ha impuesto sólo el requisito de la inscripción en un registro especial como medida de control del cumplimiento de tales directivas.

La exclusión del SINDICATO CONFLUENCIA DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES -SICEABA-, en la participación de las cuestiones estatutarias regidas por la Dirección General de Cultura y Educación, configura una injerencia del Estado que reduce injustificadamente la capacidad de estas entida-

des de desarrollar funciones propias relativas a la promoción, ejercicio, defensa, fomento y protección de intereses legítimos de orden gremial.

En efecto, dicha participación, es un medio esencial para la defensa de los intereses profesionales de las y los trabajadores.

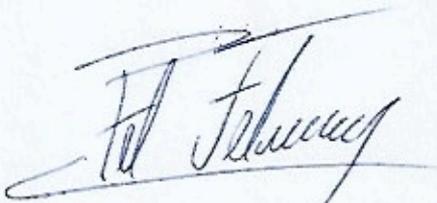
Por otro lado como se expresara de conformidad a la Ley 10.579, exigimos que la Dirección General de Cultura y Educación nos convoque de manera inmediata al diálogo social a fin de discutir las condiciones de enseñanza, aprendizaje, actos públicos, así como la calidad de los mismos y la participación institucional en todos los espacios que corresponden a las organizaciones sindicales, como el acceso a información, suministrando las escalas salariales que hoy no son entregadas, entre otros.

Asimismo, solicitamos la convocatoria a participar en la cogestión en materia educativa, así como actuar como observadores en los tribunales de clasificación, en los concursos que se realicen y en la comisión permanente de estudios de títulos conforme lo establecido en la Ley 10.579.

Sin más, esperando una respuesta pronta y favorable los saludo atentamente.

Con Copia al Ministro de Trabajo de la Pcia. de Buenos Aires. Cro. Walter Correa

Con Copia al Gobernador de la Pcia. de Buenos Aires Lic. Axel Kicillof



Leonardo Fabian Felman
Secretario General SICEABA

